



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Q), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Fertiline S.A.S. nit. 901.583.163-1
Demandado:	Agroline Colombia S.A.S. nit. 901.555.540-6
Radicado:	630013103002-2024-00011-00
Asunto:	Termina proceso por Pago

Asunto

Procede el Despacho a decidir acerca de la terminación del proceso por pago total de la obligación, los intereses y costas del proceso conforme lo dispone el art. 461 del CGP, tal como lo solicita la apoderada judicial de la parte demandada en el doc. 045 acercado al plenario.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que en este proceso por auto del 21 de marzo de 2024 (doc. 042), se ordenó seguir adelante con la ejecución, entre otros ordenamientos se dispuso la liquidación de crédito y las costas.

La parte demandante presentó liquidación del crédito reflejando el abono que hiciera el 01 de marzo de 2024 la parte demandada por valor de \$278.788.640; liquidación, que fue calculada hasta el 19 de marzo de 2024, arrojando un total por capital e intereses en la suma de \$ 46.266.495 (doc. 043), se corrió traslado mediante fijación en lista (doc.044), sin haberse objetado, se aprobó mediante auto del 02 de abril de 2024 (doc. 048).

La secretaría del Juzgado, liquidó las costas y fueron aprobadas mediante auto del 21 de marzo de 2024 (doc. 046), liquidación que arrojó un valor de \$15.779.458.00

La parte demandada a través de apoderada judicial, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación adjuntando el pago de la liquidación del crédito aprobada al ejecutante por valor de \$46.266.495 más las costas aprobadas por valor de \$15.779.458, sumando el valor de la consignación un total de \$62.045.953 realizado el 20 de marzo de 2024. (doc.045)

Consultado el portal de depósitos judiciales se evidencia la consignación realizada por la parte demandada el 20 de marzo de 2024 para el pago de la

obligación que incluye, capital, intereses y costas del proceso por valor de \$62.045.953. (doc.047)

Así las cosas, tal como se aprecia, la parte demandada en forma oportuna y atendiendo la liquidación de la obligación presentada por la parte ejecutante al 19 de marzo de 2024 que fue aprobada por el Juzgado, canceló el valor total de la obligación y las costas con la consignación realizada el 20 de marzo de 2023 por valor de \$62.045.953.

Con lo validado, se terminará el proceso por pago total de la obligación que incluye, capital, intereses y costas del proceso y, se harán los demás ordenamientos de ley, levantando las medidas cautelares que se encuentren vigentes, al no existir medida de remanentes o deudas fiscales pendientes de pago que tenga el demandado (doc.040)

Se ordenará el pago de los dineros a favor de la parte ejecutante para el pago de la obligación y los restantes retenidos por las medidas cautelares, serán devueltos a la parte ejecutada.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

Resuelve:

Primero. Terminar el presente proceso Ejecutivo de la referencia por pago de la obligación, tal como lo solicita la apoderada judicial de la parte demandada (doc. 045).

Segundo: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes así:

2.1 El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la entidad demandada AGROLINE COLOMBIA S.A.S. nit. 901.555.540-6 en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, cuentas de inversión, fiducuentas, portafolios bancarios, bienes y valores en custodia o créditos por contabilizar en las siguientes entidades bancarias con sede en la ciudad de Armenia Quindío y a nivel nacional.

Banco Agrario de Colombia, Banco Caja social, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Popular, Banco GNS Sudameris, Bancolombia, Banco AV Villas, Banco W, Bancoomeva, Banco Itau, Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Pichincha, Nequi, Bancamia, Banco Santander, Banco Mundo Mujer.

La medida fue comunicada mediante el oficio No. 2024-00011-060 del 06 de febrero de 2024

2.2. El embargo del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica, de propiedad de la parte ejecutada AGROLINE COLOMBIA

S.A.S. nit. 901.555.540-6 inscrito en la matrícula inmobiliaria No. 257327 de la Cámara de Comercio de Armenia Quindío.

Medida que fuera comunicada mediante el oficio NO.2024-00011-067 del 14 de febrero de 2024

Expídase los oficios de cancelación de las medidas dirigido a las entidades pertinentes, y remítase al correo de la apoderada judicial de la parte demandada para que los haga llegar a su destino. abogadaurbanistica@gmail.com

Tercero: Sin condena en costas, conforme lo dicho en antecedencia.

Cuarto: Liquidar Arancel Judicial conforme lo dispone el art. 3 y 6 de la Ley 1394 de 2010, que corresponde al 1% del valor recaudado \$ 340.834.593, equivalente a la suma de \$ 3.408.346, cuyo costo es a cargo de la parte demandante **Fertiline S.A.S. nit. 901.583.163-1**, según lo establecido en el artículo 5 Ibidem.

La suma acá liquidada, deberá consignarla mediante depósito judicial a órdenes del despacho en el Banco Agrario de Colombia 630013103005, con indicación del número del proceso y hará referencia que corresponde al valor de arancel judicial Ley 1394 de 2010, dentro de los tres días siguientes a la notificación que se haga del presente auto. Acreditando dentro del expediente la consignación.

La presente providencia para los efectos del pago arancelario presta mérito ejecutivo.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese copia con la constancia de ejecutoria al consejo superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

Quinto: Expídase a través de la Secretaría del Juzgado, la orden de pago de los siguientes depósitos judiciales a favor de las siguientes personas:

5.1 Del depósito judicial No. 454010000647570 por valor de **\$62.045.953** a favor de la entidad ejecutante **Fertiline S.A.S. nit. 901.583.163-1**, a través de su apoderado judicial que tiene facultad para recibir (doc.04) al Dr. Samir José Escobar Salazar c.c. 1.144.071.210 y T.P. 314.509 del CSJ.

5.2 De los depósitos judiciales Nos. 454010000645199 por valor de \$ **124.683.332.14** y No. 454010000645292 por valor de **\$8.717.291.45**, a favor de la entidad ejecutada **Agroline Colombia S.A.S. nit. 901.555.540-6**, a través de su apoderada judicial que tiene facultad para recibir (doc.023) Dra. Claudia Milena Hincapié Álvarez, c.c. 41.939.892 y T.P. 160.989 del CSJ

Para efectos de realizar los pagos a través de los depósitos judiciales ordenados, las partes deberán acercar el certificado de cuenta bancaria para realizar la consignación con abono en cuenta por el monto de dichos pagos. De solicitar que los dineros sean pagados directamente a la cuenta de la parte, así lo deberán anunciar en escrito y acercar igualmente el certificado de cuenta bancaria para el depósito.

Sexto: En firme esta providencia, Archívese en forma definitiva la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8007338b50b76e7c9a1d5a9ee994928dfd019c54202bddd13be44ccc6f3ccf5b**

Documento generado en 24/04/2024 03:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>